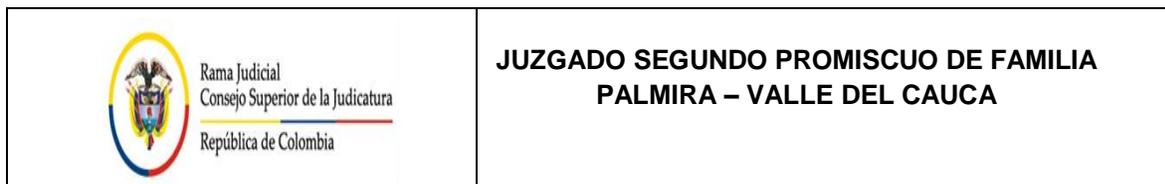


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 31 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACION No. 104

Palmira, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, se observa que el gestor judicial de la parte actora, allega certificación de entrega de la citación para notificación personal de la demandada Bibiana Reyes Henao, la cual no se encuentra conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., esto por cuanto la dirección a la cual se remitió la citación calle 1 sur N. 10 B- 14 Barrio Coincer de Cerrito-Valle, no corresponde a la registrada en acápite de notificaciones de la demanda, no se informó la fecha de la providencia, y no se suministró la dirección del despacho judicial en razón a lo anterior se habrá de requerir a la parte actora para que realice la citación en debida forma o en su defecto se realice la notificación pertinente a través de la dirección electrónica de la citada demandante previa acreditación de que dicha dirección si corresponde a la parte demandada tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la citación para notificación personal realizada a la parte demandada.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice la notificación de que trata el art. 291 del C. G del Proceso, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍZZA OSORIO PEDROZA

NLS .

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 3 DE AGOSTO DE 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria